



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-094

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-094

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 229 de la Carta Suprema establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores."*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352, de la Norma Fundamental del Estado Ecuatoriano, dispone: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 6, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de los docentes, señala: *"[...] Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo [...]"*;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...";

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";

Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, reconoce que: "El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.";

Que, el Art. 149 ibídem establece que: "[...] Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. [...]";

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta, de la misma Ley, dispone: "[...] Las universidades y escuelas politécnicas tendrán un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para cumplir la normativa de contar con al menos el 60% de profesores o profesoras a tiempo completo respecto a la totalidad de su planta Docente.";

Que, el Art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: "[...] Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. [...]";

Que, el Art. 11, ibídem, respecto al tiempo de dedicación del personal académico, dispone: "[...] Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.";

Que, el Art. 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: "[...] La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. [...]";

Que, el Art. 44 del referido Reglamento establece: "[...] Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al

correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;

Que, el Art. 5 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: "El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá ser: a. Titulares.- Son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. la condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento: Los titulares se clasifican en: a.1 Principales a.2 Agregados a.3 Auxiliares [...]". La modificación de régimen de dedicación del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año, previo recomendación del consejo de departamento respectivo, por las siguientes razones: a. Por necesidades determinados por los órganos colegiados autorizados, siempre que se justifique el cambio; b. Por necesidades institucionales; c. Por solicitud del profesor o investigador presentados al director del departamento. Para estas modificaciones, las unidades solicitantes y la Unidad de Talento Humano deberán presentar los informes técnicos respectivos, comprobar la disponibilidad presupuestaria y el profesor o investigador solicitar o aceptar dicha modificación, siempre que cumpla los requisitos previstos en ley y este reglamento. El H. Consejo Universitario será quien resuelva la modificación del régimen de dedicación."

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-100 y Resolución ESPE-HCU-RES-2016-095, se resolvió: "Designar una Comisión conformada por el Rector de la Universidad y los Miembros Principales en representación de los Docentes, para que se realicen las gestiones necesarias ante los organismos pertinentes, tales como Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); Consejo de Educación Superior (CES), Ministerio de Finanzas, entre otros; con el propósito de viabilizar y obtener los recursos económicos para incrementar el presupuesto de la Universidad, y así equipar las escalas remunerativas del personal académico, a las de otras Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas Categoría "A";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2017-014 de 10 de octubre de 2017, al tratar el segundo punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VAG-2017-1345-M de 6 de octubre de 2017, suscrito por el Crnl. EMC. Hugo Ruiz Villacrés, Ph.D., Vicerrector Académico General y dirigido al Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, mediante el cual remite el informe final y anexos que presenta la comisión designada para el análisis de titularidad de profesores tiempo completo; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-094, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-094, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión ordinaria realizada el 10 de octubre de 2017, en el siguiente sentido:

"Aprobar el informe presentado por la Comisión para analizar la titularidad de profesores tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de la siguiente manera:

1. *Disponer al Señor Rector realizar un alcance a los oficios remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas; y gestionar una cita con las respectivas autoridades con el propósito de viabilizar y obtener los recursos económicos para equipar las escalas remunerativas del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a las de otras universidades y escuela politécnicas públicas categoría "A", de acuerdo a las acciones determinadas en la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-100 y resolución ESPE-HCU-RES-2016-095. Las gestiones y acciones necesarias y pertinentes se mantendrán en vigencia hasta la consecución de la equiparación de las escalas remunerativas del personal académico.*
2. *Disponer al Vicerrector Académico General, se nombre una comisión para que revise y analice la aplicación de la recomendación número 1 del Informe que presenta la Comisión para Análisis de Titularidad de Profesores Tiempo Completo, una vez que se cuenten con los recursos económicos en el presupuesto del 2018; y se revise la propuesta de Instructivo de Evaluación para el Proceso de Cambio de Dedicación de Docentes Tiempo Parcial a Tiempo Completo. Por recomendación de este organismo se integrarán a la comisión el Ing. Francisco León, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y el Ing. Jaime Echeverría, miembro del H. Consejo Universitario. El Informe y la propuesta del instructivo, será remitida al H. Consejo Universitario para su conocimiento y resolución, en un plazo de 30 días, una vez que cuenten con el Informe del Vicerrectorado de Docencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de esta resolución.*
3. *Disponer al Vicerrector de Docencia que en coordinación con la Unidad de Desarrollo Educativo y los Directores de Departamentos, se revisen y reorganicen las áreas de conocimientos, previo a realizar las modificaciones del régimen de dedicación de los docentes para el 2018; y de acuerdo a las necesidades y los requerimientos institucionales para los años 2019 al 2021. El informe respectivo será remitido al Vicerrectorado Académico General en un plazo de sesenta (60) días;*
4. *Disponer a la Unidad de Talento Humano elabore la certificación de las vacantes existentes, y solicite la certificación presupuestaria en coordinación con la Unidad Financiera, para así remitir al H. Consejo Universitario para convocar a los concursos públicos de merecimientos y oposición, para profesores con grado académico de Ph.D. con dedicación a tiempo completo, como titulares principales, nivel 1 (4); y, titulares agregados, nivel 1 (17);*
5. *Designar una comisión para la elaboración de las propuestas de convocatoria y bases de los concursos públicos de merecimientos y oposición, respectivamente, para profesores con grado académico de Ph.D. con dedicación a tiempo completo, como titulares principales, nivel 1, para cuatro (4) docentes, y, titulares agregados, nivel 1, para diecisiete (17) docentes, de acuerdo a la Norma de Procedimiento para el Ingreso, Recategorización y Promoción del Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y*

Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la cual queda conformada así:

- *Tcnr. Víctor Villavicencio Álvarez, quien la presidirá;*
- *Ing. Arcenio Córdova Samaniego, en representación de la Unidad de Talento Humano;*
- *Dr. Víctor Hugo Abril Porras, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura;*
- *Ing. Rubén León Vásquez, docente del Departamento de Eléctrica y Electrónica; y,*
- *Dr. Víctor Hugo Andaluz Ortiz, docente del Departamento de Eléctrica y Electrónica de la Extensión Latacunga;*

La Comisión deberá remitir las propuestas en el término de tres (3) días, a través de la Unidad de Talento Humano al H. Consejo Universitario."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, miembros de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 11 de octubre de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMINO OBELLANA
Coronel CSM.

